



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número: IF-2016-05178616-APN-SECPC#MC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2016

Referencia: ANEXO I EXPTE CUDAP 9254/016

ANEXO I

INSTRUCTIVO

1. Los Museos e Institutos dependientes del MINISTERIO DE CULTURA podrán propiciar el reconocimiento de Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras, las que deberán tener Personería Jurídica aprobada por la autoridad de contralor que corresponda y CUIT, y cuyo objeto único sea la ayuda y promoción del Museo o Instituto respectivo, mediante la suscripción de convenios en los términos del Modelo que se aprueba en el Anexo II de la presente.

2. El plazo para dar cumplimiento a lo estipulado en el punto precedente será de TREINTA (30) días hábiles administrativos para las Asociaciones de Amigos, Sociedades Cooperadoras o Fundaciones reconocidas por la normativa preexistente a la entrada en vigencia de la presente, y de NOVENTA (90) días hábiles administrativos para las que se interrelacionen con posterioridad a dicha fecha.

Los convenios a suscribirse con cada una de las Asociaciones de Amigos, Sociedades Cooperadoras o Fundaciones tendrán por fin delimitar las obligaciones que asumirán las partes en la ejecución de actividades conjuntas, conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley 17.321.

3. Los convenios serán suscriptos ad referendum de su aprobación por el MINISTERIO DE CULTURA. Al dictar la resolución que aprueba el respectivo convenio, el MINISTERIO DE CULTURA reconocerá a la asociación de apoyo como tal.

4. Los convenios contemplarán las actividades aranceladas a realizar por las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras de Apoyo a los Museos e Institutos, las que

podrán consistir en cursos, visitas guiadas, conferencias, talleres, conciertos y espectáculos.

5. Los fondos recaudados por las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras en los eventos y actividades que patrocinen o produzcan dentro del edificio o espacio al aire libre del organismo, previa deducción de los respectivos gastos derivados de su organización, serán destinados a contribuir a la conservación, equipamiento y mejoramiento de los edificios y recintos en que funcionan los Museos e Institutos, equipamiento mueble, materiales de exhibición, piezas artísticas, históricas o científicas seleccionadas por la autoridad competente, o bien serán depositados y/o transferidos a nombre de éstos en la cuenta del Ministerio abierta a los fines de la presente.

El destino de los fondos será propuesto por las Direcciones de los Museos e Institutos a sus respectivos superiores jerárquicos, quienes deberán manifestar su conformidad.

6. Las Direcciones de los Museos e Institutos velarán por el debido cumplimiento de los respectivos convenios, debiendo informar de inmediato a las Direcciones Nacionales, o al funcionario de quien dependan, en caso de incumplimiento o falta grave por parte de las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras. Sin perjuicio de ello, las Direcciones Nacionales podrán inspeccionar, suspender, modificar, supervisar y/o fiscalizar cada una de las actividades convenidas cuando así lo consideren necesario.

7. Las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras elevarán sus petitorios o gestiones, a través de los respectivos Museos e Institutos a las Direcciones Nacionales o funcionarios de quien dependan, según corresponda, debiendo presentar anualmente una copia autenticada del balance y estado de resultados auditado por contador independiente, aprobado por sus órganos competentes y presentados ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o ante la autoridad local que haga sus veces aprobado.

8. Los funcionarios y/o agentes de los Museos e Institutos no podrán tener vínculo laboral y/o contractual de ninguna naturaleza con las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras ni integrar sus órganos directivos.

9. Las Asociaciones de Amigos, Sociedades Cooperadoras o Fundaciones únicamente podrán realizar las actividades convenidas y/o autorizadas por escrito por el Museo o Instituto, siendo el incumplimiento de esta condición, causal suficiente para rescindir el convenio revocando el reconocimiento otorgado.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.12.27 11:11:14 -03'00'

Americo Juan Castilla
Secretario
Secretaria de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.27 11:11:24 -03'00'